



03 de Diciembre de 2018  
AGETIC/NE/7127/2018  
Expediente: 46173  
Código de verificación: 1-RWW736D2



Señora

María Jannett Ibañez Flores

DIRECTORA EJECUTIVA

AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD

DE LA INFORMACIÓN EN BOLIVIA - ADSIB

Presente.-

REF.: Remite Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre  
ADSIB y la AGETIC.

De mi consideración:

Mediante la presente en consideración a su nota ADSIB/NE/0827/2018, remito en dos ejemplares originales debidamente firmados, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB y la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación - AGETIC, referido a la designación de personal de la AGETIC que coadyuvará en el registro para la firma digital.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

  
Natalia Lujana Quiroga  
DIRECTORA EJECUTIVA  
AGETIC

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN EN BOLIVIA - ADSIB Y LA AGENCIA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN – AGETIC.

Conste por el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas:

### PRIMERA.- (PARTES INTERVINIENTES)

Son parte del presente convenio:

- a) La **Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia – ADSIB** creada por Decreto Supremo N° 26553 de 19 de marzo de 2002, representada legalmente por su **Directora Ejecutiva** Sra. María Jannett Ibañez Flores, con Cédula de Identidad N° 2707742 L.P., designado mediante Resolución Vicepresidencial del Estado Plurinacional de Bolivia – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional N° 01/2017 de fecha 16 de octubre de 2017, que en adelante se denominara la “**ADSIB**”.
- b) La **Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC** creada por Decreto Supremo N° 2514 de 9 de septiembre de 2015, representada legalmente por el Sr. Nicolás Laguna Quiroga, con Cédula de Identidad N° 3478421 L.P., designado como Director General Ejecutivo mediante Resolución Suprema N° 16416 de 14 de septiembre de 2015, que en adelante se denominará la “**AGETIC**”.

A efectos del presente Convenio, cuando se mencione a la **AGETIC** y la **ADSIB** de manera simultanea, se las denominara como “**LAS PARTES**”, quienes garantizarán su legal y legítima representación para la suscripción del presente Convenio.

### SEGUNDA.- (ANTECEDENTES)

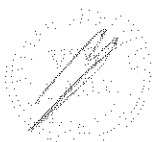
Constituye antecedentes del presente Convenio los siguientes:

#### Sobre la **AGETIC**:

La **AGETIC** es una institución pública descentralizada de derecho público bajo la tuición del Ministerio de la Presidencia, creada mediante el artículo 2 párrafo I del Decreto Supremo N° 2514 de 09 de septiembre de 2015, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, y patrimonio propio

#### Sobre la **ADSIB**:

La **ADSIB** es una entidad descentralizada bajo la tuición de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia – Presidencia de las Asamblea Legislativa Plurinacional, creada mediante Decreto Supremo N° 26553 de 19 de marzo de 2002, con independencia de gestión administrativa y técnica, cuyas funciones y atribuciones se encuentran definidas en la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011. Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, el Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013 que aprueba el Reglamento para el Desarrollo de las Tecnologías de las Información y Comunicación y el Decreto Supremo N° 3527 que modifica el anterior Decreto Supremo.



La Constitución Política del Estado, en el párrafo I del Artículo 103, prevé que el Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general; destinando los recursos necesarios para la creación del sistema estatal de ciencia y tecnología.

La Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011. Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de información y Comunicación; tiene por objeto establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien, garantizando el derecho humano, individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia.

El Decreto Supremo N° 1793, establece las condiciones para el Desarrollo de aplicaciones en las entidades públicas, la elaboración de los planes de Gobierno Electrónico e Implementación de Software Libre, la constitución del Consejo Plurinacional de Tecnologías de la Información y Comunicación y el Consejo Sectorial de Tecnologías de las Información y Comunicación. También comprende un acápite dedicado a la implementación de la firma y certificados digitales.

El Decreto Supremo N° 3525, “Bolivia a Tu Servicio” de 4 de abril de 2018, tiene por objeto: a) Establecer la Política de Atención a la Ciudadanía: Bolivia a tu Servicio y el Portal de Trámites del Estado; b) Normar el archivo digital, la interoperabilidad y la tramitación digital.

El párrafo IV del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 3525, menciona: La AGETIC queda encargada de establecer los mecanismos de acceso necesarios para que las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos delegados por el Estado efectivicen la publicación de la información referida en el Parágrafo precedente. Las entidades del Estado son responsables de publicar y actualizar la información en el portal.

El inciso a) del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 2514 de 9 de septiembre de 2015, tiene por objeto: Crear la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC.

El Decreto Supremo N° 3527, que tiene por objeto modificar los Artículos 3, 25, 27, 33, 34, 39 y 45, incorporar el inciso h) y el inciso i) en el Parágrafo III del Artículo 3, el inciso l) en el Parágrafo I del Artículo 27, inciso k) en el Artículo 33, inciso f) en el Parágrafo II del Artículo 34, inciso l) en el Artículo 38 e inciso q) en el Artículo 43 del Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación aprobado por Decreto Supremo N° 1793, de 13 de noviembre de 2013.

El Convenio de Cooperación Interinstitucional AGETIC/C/0032/2017 de fecha 17 de noviembre de 2017, suscrito por **LAS PARTES**, acordó promover y ejecutar proyectos de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación vinculados a la firma digital con las entidades del sector público, dotando a las mismas de elementos necesarios para su uso y aprovechamiento.



Es obligación de las entidades públicas adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de sus funciones, como mecanismo para optimizar los sistemas existentes y crear nuevos, para atender la demanda social, facilitar el acceso y uso intensivo de estos sistemas a nivel interno de cada unidad gubernamental, entre entidades gubernamentales entre las ciudadanas y ciudadanos con las entidades gubernamentales.

Las **PARTES** reconocen la necesidad de fortalecerse para el cumplimiento de sus objetivos institucionales con el fin de configurarse como un autentico instrumento de servicio público, procurando prestar una administración eficiente y transparente. Asimismo, reconocen que con la implementación del presente Convenio se logran satisfacer grandes necesidades de la sociedad civil, es decir, de la población en general en materia de TICs.

#### **TERCERA.- (OBJETO)**

El presente Convenio Específico tiene por objeto que personal de la **AGETIC** sea designado para coadyuvar a la **ADSIB** en el proceso de registro de personas naturales y/o jurídicas para la firma digital, de acuerdo a las Políticas y Prácticas y normas que regulan la Certificación Digital, en el marco de los proyectos de simplificación de trámites que se llevan adelante.

#### **CUARTA.- (ALCANCES)**

La cobertura y alcance de las operaciones de registro son a nivel nacional, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 1793 y otras disposiciones normativas relativas a Certificación Digital, siempre y cuando los recursos humanos, técnicos y económicos así lo posibiliten.

#### **QUINTA.- (OBLIGACIONES)**

**LAS PARTES** realizarán las actividades subsecuentes de manera coordinada comprometiendo el apoyo mutuo, compatibilizando e intercambiando información entre las mismas, determinando para ello las siguientes obligaciones:

Por su parte, la **ADSIB** se obliga a:

1. Capacitar y habilitar al personal designado de la **AGETIC** como usuarios del sistema de Certificación Digital para la atención, el registro de las solicitudes de emisión de certificados digitales.
2. Hacer seguimiento al cumplimiento de los procesos y procedimientos de las operaciones de registro.
3. Emitir los Certificados Digitales en cumplimiento a las normas y procedimientos establecidos para el efecto.

Por su parte, la **AGETIC** se obliga a:

1. Apoyar a la **ADSIB** con designación de personal que pueda coadyuvar en el proceso de registro de personas naturales y/o jurídicas para la firma digital, siempre y cuando sus recursos humanos, técnicos y económicos así lo posibiliten.
2. Designar y remitir a la **ADSIB** el listado de su personal designado para coadyuvar con la **ADSIB** en el marco de lo dispuesto en el objeto del presente convenio.



3. Los Operadores de Registro de la **AGETIC** deben cumplir con todos los procedimientos definidos por normativa y entregar toda la documentación generada a la **ADSIB**

Ambas partes se obligan a:

Disponer y mantener un medio de comunicación efectivo y fiable entre **LAS PARTES**.

#### **SEXTA.- (CONFIDENCIALIDAD)**

Los datos compartidos entre ambas instituciones tendrán carácter confidencial, no podrán ser informados, cedidos o comunicados a terceros y solo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación del presente Convenio.

Las cuentas de usuario y medios de acceso a los sistemas informáticos, que producto del presente Convenio sean desarrollados por **LAS PARTES**, deben ser de uso exclusivo del usuario acreditado, el mismo será responsable del resguardo de su nombre de usuario, contraseña u otros medios de acceso concedidos en cumplimiento al inciso b) del Artículo 54 del Decreto Supremo N°1793.

#### **SÉPTIMA.- (MECANISMOS DE COORDINACIÓN)**

Con el fin de garantizar el objeto del presente Convenio, queda acordado que **LAS PARTES** asignarán a una persona encargada de la coordinación, seguimiento y cumplimiento del presente convenio, debiendo ambas personas mantener coordinación permanente, asimismo, las decisiones serán asumidas por la vía del consenso.

Cuando fuese necesario, a solicitud expresa de cualquiera de **LAS PARTES** intervinientes, se podrá efectuar reuniones extraordinarias.

#### **OCTAVA.- (SOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS)**

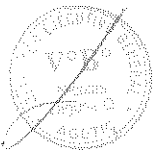
En caso de existir discrepancias de interpretación, aplicación o de ejecución que pudieran surgir del presente Convenio, deberá ser resuelta mediante negociación de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, debiendo ambas desplegar sus mejores esfuerzo para lograr una solución armoniosa mediante el trato directo, el dialogo, la negociación y la conciliación.

#### **NOVENA.- (MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO)**

El presente Convenio podrá renovarse por acuerdo de partes, siempre que no afecte su objeto principal, previa suscripción del documento de ampliación del plazo, lo cual deberá ser requerido de manera formal, traduciéndose en una Adenda expresamente formulada para el efecto.

#### **DÉCIMA.- (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO)**

La resolución del presente Convenio operará sin necesidad de intervención judicial, ni arbitral, debiendo al efecto la parte requiriente, notificar por escrito a la otra parte señalando la causal de resolución y justificando los motivos de la desvinculación del mismo para la aceptación o rechazo de la otra parte, debiendo considerarse en plazo de cuarenta (40 días calendario), para resolver el convenio; en caso de no recibir respuesta en el plazo establecido, se entenderá por aceptada las justificaciones y motivos de Resolución.



Asimismo, en caso de resolverse el presente Convenio, las actividades ya iniciadas y en curso de ejecución, continuaran hasta su conclusión.

Son causales de resolución del Convenio, las siguientes:

1. Acuerdo expreso de partes.
2. Cesión o subrogación unilateral del Convenio a terceros sin previo consentimiento escrito de la otra parte.
3. Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio.
4. Por cumplimiento del plazo establecido, si no mediara la renovación conforme a la Cláusula Novena (MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO) del presente Convenio.
5. Por incumplimiento de una o todas las partes de la Cláusula Quinta (OBLIGACIONES) de este Convenio.

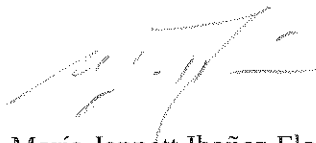
#### **DÉCIMA PRIMERA.- (VIGENCIA Y DURACIÓN)**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá eficacia legal, desde la notificación oficial por parte de la **ADSIB** a la **AGETIC**; estableciendo para el mismo una duración de tres (3) años a partir de su entrada en vigencia.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD)**

Firman el presente Convenio, por una parte la Sra. María Jannett Ibañez Flores en calidad de Directora Ejecutiva de la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia – **ADSIB**, y por otra parte en representación de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – **AGETIC** el Sr. Nicolás Laguna Quiroga en calidad de Director General Ejecutivo, en señal de conformidad y aceptación de todas y cada una de las cláusulas precedentes, firman al pie del presente Convenio, en tres (3) ejemplares de idéntico valor legal y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento.

La Paz,



María Jannett Ibañez Flores  
DIRECTORA EJECUTIVA

Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la  
Información en Bolivia - **ADSIB**.



Nicolás Laguna Quiroga  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO

Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías  
de Información y Comunicación - **AGETIC**.



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA  
AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN EN  
BOLIVIA - ADSIB Y LA AGENCIA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TECNOLOGÍAS  
DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN – AGETIC.**

Conste por el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- (PARTES INTERVINIENTES)**

Son parte del presente convenio:

- a) La **Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia – ADSIB** creada por Decreto Supremo N° 26553 de 19 de marzo de 2002, representada legalmente por su **Directora Ejecutiva** Sra. María Jannett Ibañez Flores, con Cédula de Identidad N° 2707742 L.P., designado mediante Resolución Vicepresidencial del Estado Plurinacional de Bolivia – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional N° 01/2017 de fecha 16 de octubre de 2017, que en adelante se denominara la “**ADSIB**”.
- b) La **Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC** creada por Decreto Supremo N° 2514 de 9 de septiembre de 2015, representada legalmente por el Sr. Nicolás Laguna Quiroga, con Cédula de Identidad N° 3478421 L.P., designado como Director General Ejecutivo mediante Resolución Suprema N° 16416 de 14 de septiembre de 2015, que en adelante se denominará la “**AGETIC**”.

A efectos del presente Convenio, cuando se mencione a la **AGETIC** y la **ADSIB** de manera simultanea, se las denominara como “**LAS PARTES**”, quienes garantizarán su legal y legítima representación para la suscripción del presente Convenio.

**SEGUNDA.- (ANTECEDENTES)**

Constituye antecedentes del presente Convenio los siguientes:

**Sobre la AGETIC:**

La **AGETIC** es una institución pública descentralizada de derecho público bajo la tuición del Ministerio de la Presidencia, creada mediante el artículo 2 parágrafo I del Decreto Supremo N° 2514 de 09 de septiembre de 2015, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, y patrimonio propio

**Sobre la ADSIB:**

La **ADSIB** es una entidad descentralizada bajo la tuición de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia – Presidencia de las Asamblea Legislativa Plurinacional, creada mediante Decreto Supremo N° 26553 de 19 de marzo de 2002, con independencia de gestión administrativa y técnica, cuyas funciones y atribuciones se encuentran definidas en la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011. Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, el Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013 que aprueba el Reglamento para el Desarrollo de las Tecnologías de las Información y Comunicación y el Decreto Supremo N° 3527 que modifica el anterior Decreto Supremo.



La Constitución Política del Estado, en el párrafo I del Artículo 103, prevé que el Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general; destinando los recursos necesarios para la creación del sistema estatal de ciencia y tecnología.

La Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011. Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de información y Comunicación; tiene por objeto establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien, garantizando el derecho humano, individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia.

El Decreto Supremo N° 1793, establece las condiciones para el Desarrollo de aplicaciones en las entidades públicas, la elaboración de los planes de Gobierno Electrónico e Implementación de Software Libre, la constitución del Consejo Plurinacional de Tecnologías de la Información y Comunicación y el Consejo Sectorial de Tecnologías de las Información y Comunicación. También comprende un acápite dedicado a la implementación de la firma y certificados digitales.

El Decreto Supremo N° 3525, “Bolivia a Tu Servicio” de 4 de abril de 2018, tiene por objeto: a) Establecer la Política de Atención a la Ciudadanía: Bolivia a tu Servicio y el Portal de Trámites del Estado; b) Normar el archivo digital, la interoperabilidad y la tramitación digital.

El párrafo IV del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 3525, menciona: La AGETIC queda encargada de establecer los mecanismos de acceso necesarios para que las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos delegados por el Estado efectivicen la publicación de la información referida en el Parágrafo precedente. Las entidades del Estado son responsables de publicar y actualizar la información en el portal.

El inciso a) del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 2514 de 9 de septiembre de 2015, tiene por objeto: Crear la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC.

El Decreto Supremo N° 3527, que tiene por objeto modificar los Artículos 3, 25, 27, 33, 34, 39 y 45, incorporar el inciso h) y el inciso i) en el Parágrafo III del Artículo 3, el inciso l) en el Parágrafo I del Artículo 27, inciso k) en el Artículo 33, inciso f) en el Parágrafo II del Artículo 34, inciso l) en el Artículo 38 e inciso q) en el Artículo 43 del Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación aprobado por Decreto Supremo N° 1793, de 13 de noviembre de 2013.

El Convenio de Cooperación Interinstitucional AGETIC/C/0032/2017 de fecha 17 de noviembre de 2017, suscrito por **LAS PARTES**, acordó promover y ejecutar proyectos de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación vinculados a la firma digital con las entidades del sector público, dotando a las mismas de elementos necesarios para su uso y aprovechamiento.





Es obligación de las entidades públicas adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de sus funciones, como mecanismo para optimizar los sistemas existentes y crear nuevos, para atender la demanda social, facilitar el acceso y uso intensivo de estos sistemas a nivel interno de cada unidad gubernamental, entre entidades gubernamentales entre las ciudadanas y ciudadanos con las entidades gubernamentales.

Las **PARTES** reconocen la necesidad de fortalecerse para el cumplimiento de sus objetivos institucionales con el fin de configurarse como un autentico instrumento de servicio público, procurando prestar una administración eficiente y transparente. Asimismo, reconocen que con la implementación del presente Convenio se logran satisfacer grandes necesidades de la sociedad civil, es decir, de la población en general en materia de TICs.

#### **TERCERA.- (OBJETO)**

El presente Convenio Específico tiene por objeto que personal de la **AGETIC** sea designado para coadyuvar a la **ADSIB** en el proceso de registro de personas naturales y/o jurídicas para la firma digital, de acuerdo a las Políticas y Prácticas y normas que regulan la Certificación Digital, en el marco de los proyectos de simplificación de trámites que se llevan adelante.

#### **CUARTA.- (ALCANCES)**

La cobertura y alcance de las operaciones de registro son a nivel nacional, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 1793 y otras disposiciones normativas relativas a Certificación Digital, siempre y cuando los recursos humanos, técnicos y económicos así lo posibiliten.

#### **QUINTA.- (OBLIGACIONES)**

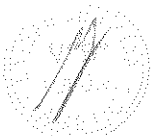
**LAS PARTES** realizarán las actividades subsecuentes de manera coordinada comprometiendo el apoyo mutuo, compatibilizando e intercambiando información entre las mismas, determinando para ello las siguientes obligaciones:

Por su parte, la **ADSIB** se obliga a:

1. Capacitar y habilitar al personal designado de la **AGETIC** como usuarios del sistema de Certificación Digital para la atención, el registro de las solicitudes de emisión de certificados digitales.
2. Hacer seguimiento al cumplimiento de los procesos y procedimientos de las operaciones de registro.
3. Emitir los Certificados Digitales en cumplimiento a las normas y procedimientos establecidos para el efecto.

Por su parte, la **AGETIC** se obliga a:

1. Apoyar a la **ADSIB** con designación de personal que pueda coadyuvar en el proceso de registro de personas naturales y/o jurídicas para la firma digital, siempre y cuando sus recursos humanos, técnicos y económicos así lo posibiliten.
2. Designar y remitir a la **ADSIB** el listado de su personal designado para coadyuvar con la **ADSIB** en el marco de lo dispuesto en el objeto del presente convenio.



3. Los Operadores de Registro de la **AGETIC** deben cumplir con todos los procedimientos definidos por normativa y entregar toda la documentación generada a la **ADSIB**

Ambas partes se obligan a:

Disponer y mantener un medio de comunicación efectivo y fiable entre **LAS PARTES**.

#### **SEXTA.- (CONFIDENCIALIDAD)**

Los datos compartidos entre ambas instituciones tendrán carácter confidencial, no podrán ser informados, cedidos o comunicados a terceros y solo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación del presente Convenio.

Las cuentas de usuario y medios de acceso a los sistemas informáticos, que producto del presente Convenio sean desarrollados por **LAS PARTES**, deben ser de uso exclusivo del usuario acreditado, el mismo será responsable del resguardo de su nombre de usuario, contraseña u otros medios de acceso concedidos en cumplimiento al inciso b) del Artículo 54 del Decreto Supremo N°1793.

#### **SÉPTIMA.- (MECANISMOS DE COORDINACIÓN)**

Con el fin de garantizar el objeto del presente Convenio, queda acordado que **LAS PARTES** asignarán a una persona encargada de la coordinación, seguimiento y cumplimiento del presente convenio, debiendo ambas personas mantener coordinación permanente, asimismo, las decisiones serán asumidas por la vía del consenso.

Cuando fuese necesario, a solicitud expresa de cualquiera de **LAS PARTES** intervinientes, se podrá efectuar reuniones extraordinarias.

#### **OCTAVA.- (SOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS)**

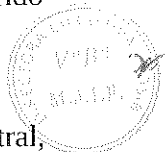
En caso de existir discrepancias de interpretación, aplicación o de ejecución que pudieran surgir del presente Convenio, deberá ser resuelta mediante negociación de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, debiendo ambas desplegar sus mejores esfuerzo para lograr una solución armoniosa mediante el trato directo, el dialogo, la negociación y la conciliación.

#### **NOVENA.- (MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO)**

El presente Convenio podrá renovarse por acuerdo de partes, siempre que no afecte su objeto principal, previa suscripción del documento de ampliación del plazo, lo cual deberá ser requerido de manera formal, traduciéndose en una Adenda expresamente formulada para el efecto.

#### **DÉCIMA.- (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO)**

La resolución del presente Convenio operará sin necesidad de intervención judicial, ni arbitral, debiendo al efecto la parte requiriente, notificar por escrito a la otra parte señalando la causal de resolución y justificando los motivos de la desvinculación del mismo para la aceptación o rechazo de la otra parte, debiendo considerarse en plazo de cuarenta (40 días calendario), para resolver el convenio; en caso de no recibir respuesta en el plazo establecido, se entenderá por aceptada las justificaciones y motivos de Resolución.



Asimismo, en caso de resolverse el presente Convenio, las actividades ya iniciadas y en curso de ejecución, continuaran hasta su conclusión.

Son causales de resolución del Convenio, las siguientes:

1. Acuerdo expreso de partes.
2. Cesión o subrogación unilateral del Convenio a terceros sin previo consentimiento escrito de la otra parte.
3. Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio.
4. Por cumplimiento del plazo establecido, si no mediara la renovación conforme a la Cláusula Novena (MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO) del presente Convenio.
5. Por incumplimiento de una o todas las partes de la Cláusula Quinta (OBLIGACIONES) de este Convenio.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- (VIGENCIA Y DURACIÓN)**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá eficacia legal, desde la notificación oficial por parte de la **ADSIB** a la **AGETIC**; estableciendo para el mismo una duración de tres (3) años a partir de su entrada en vigencia.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD)**


Firman el presente Convenio, por una parte la Sra. María Jannett Ibañez Flores en calidad de Directora Ejecutiva de la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia – **ADSIB**, y por otra parte en representación de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – **AGETIC** el Sr. Nicolás Laguna Quiroga en calidad de Director General Ejecutivo, en señal de conformidad y aceptación de todas y cada una de las cláusulas precedentes, firman al pie del presente Convenio, en tres (3) ejemplares de idéntico valor legal y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento.

La Paz,



María Jannett Ibañez Flores  
DIRECTORA EJECUTIVA

Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la  
Información en Bolivia - **ADSIB**.



Nicolás Laguna Quiroga  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO

Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías  
de Información y Comunicación - **AGETIC**.

